



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Solicitud:** UT/SUT/143/2018

**Folio:** 00451218

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 09 de agosto 2018

### **C. PRESENTE**

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 20 julio presentado a través del correo institucional y capturado en la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 27 de julio del presente año, recayéndole el número de folio 00451218 por el cual solicita de este Instituto:

*“Por medio del presente, solicito de la manera más atenta la siguiente información para todos los procesos electorales para la elección de Presidentes Municipales y Regidores desde 1994 hasta el de 2017:*

*-Fecha de inicio y fecha límite para registro de precandidatos (por cargo al que aspira, si aplica).*

*-Fecha de inicio y fecha límite para registro de candidatos (por cargo al que aspira, si aplica).*

*-Fecha de inicio y fecha límite para cambiar de candidatos (por cargo al que aspira, si aplica)”.*

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/433/2018 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, con la finalidad de que proporcionara la información requerida y que obra en sus archivos.

Mediante oficio DEPPAP/836/2018 remitió la respuesta con la información que obra en sus archivos, en los siguientes términos:

*“En atención a la información solicitada, le comunico lo siguiente:*

- a) *Por lo que respecta al numeral I, a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted, de conformidad con en el artículo 215, párrafo cuarto de la Ley Electoral de Tamaulipas que señala “(...) precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a lo señalado en el marco normativo aplicable y en los Estatutos de cada partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular (...)”, en relación con lo*

## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

dispuesto en el artículo 212 de la citada Ley, los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular se definen como "(...) el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley General y la presente Ley, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político para seleccionar a sus candidatos (...)", el registro de precandidatos corresponde a los partidos políticos, así como la presentación de la precandidatura es ante estos institutos políticos.

En atención a lo antes expuesto, la información solicitada no obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, solo en lo correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, le comunico que los partidos políticos presentaron ante este Órgano Electoral, escritos mediante los cuales manifestaron que no llevaron a cabo la etapa de precampañas.

- b) En relación a lo solicitado en los numerales II y III, se identificó en el documento denominado "Memorias de los Procesos Electorales", que obran en este Órgano Electoral, la siguiente información:

Tipo de Elección	Proceso Electoral	Plazo Para Registro de Candidatos (as)	Plazo Para Sustitución de Candidatos (as)
Diputados por ambos principios	1995	20 al 30 de agosto de 1995	13 de octubre de 1995 Fecha límite para que procedan las sustituciones de candidatos hechas después del periodo de los registros. Artículo 136, fracción III del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.
Ayuntamiento	1995	20 al 30 de agosto de 1995	
Gobernador	1998	10 al 20 de julio de 1998	Inicia 21 de julio 1998, periodo de sustituciones condicionada de candidatos a Gobernador; 25 de septiembre fecha límite para la sustitución de candidatos registrados, con excepción de los candidatos a diputados de representación proporcional. Artículo 136, fracción III del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.
Diputados por ambos principios	1998	1 al 10 de agosto de 1998	Inicia 11 de agosto 1998 periodo de sustituciones condicionada de candidatos a diputados y miembros del ayuntamiento; 25 de septiembre fecha límite para la sustitución de candidatos registrados, con excepción de los candidatos a diputados de representación proporcional. Artículo 136, fracción III del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.
Ayuntamiento	1998	1 al 10 de agosto de 1998	

## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Diputados por ambos principios	2001	1 al 10 de agosto de 2001	El Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 136, fracción III, establece que una vez vencido el plazo con que cuentan los partidos políticos para registrar a sus candidatos, procederá la sustitución únicamente por motivos de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, aclarando que ante este último supuesto no procederá la sustitución del candidato si se presenta dentro de los 30 días anteriores al de la elección.
Ayuntamiento	2001	1 al 10 de agosto de 2001	

Tipo de Elección	Proceso Electoral	Plazo Para Registro de Candidatos	Plazo Para Sustitución de Candidato
Gobernador	2004	5 al 15 de septiembre de 2004	El Código Electoral para el Estado de Tamaulipas en su artículo 136, fracción III, establece que una vez vencido el plazo con que cuentan los partidos políticos para registrar a sus candidatos, procederá la sustitución únicamente por motivos de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, aclarando que ante este último supuesto no procederá la sustitución del candidato si se presenta dentro de los 30 días anteriores al de la elección.
Diputados por ambos principios	2004	20 al 30 de septiembre de 2004	
Ayuntamiento	2004	20 al 30 de septiembre de 2004	
Diputados por ambos principios	2007	20 al 30 de septiembre de 2007	El artículo 136 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece las reglas que habrán observar los partidos políticos para sustituir a sus candidatos registrados, mientras que la fracción III señala que una vez vencido el plazo para el registro de candidaturas, es decir a partir del día 1 de octubre del año de la elección solo podrán sustituirse por motivos de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, precisando que en esta último supuesto, no procederá la misma si se presenta dentro de los 30 días anteriores al de la elección.
Ayuntamiento	2007	20 al 30 de septiembre de 2007	
Gobernador	2009-2010	1 al 5 de mayo de 2010	Artículo 217, fracción III del Código Electoral para el Estado Tamaulipas: Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, sólo podrán sustituirlos por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En el último caso, no procede la sustitución si se presenta dentro de los 15 días anteriores al de la elección, con excepción de los candidatos a diputados según el principio de representación proporcional.
Diputados por ambos principios	2009-2010	5 al 15 de mayo de 2010	
Ayuntamiento hasta 30,000 habitantes	2009-2010	28 de mayo al 3 de junio de 2010	
Ayuntamiento de 30,000 hasta 75,000 habitantes	2009-2010	15 de mayo al 25 de mayo de 2010	

## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ayuntamiento más 75,000 habitantes	2009-2010	5 de mayo al 15 de mayo de 2010	
Diputados por ambos principios	2012-2013	5 al 15 de mayo de 2013	Artículo 217 fracción III del Código Electoral para el Estado Tamaulipas: Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, sólo podrán sustituirlos por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En el último caso, no procede la sustitución si se presenta dentro de los 15 días anteriores al de la elección, con excepción de los candidatos a diputados según el principio de representación proporcional
Ayuntamiento hasta 30,000 habitantes	2012-2013	28 de mayo al 3 de junio de 2013	
Ayuntamiento de 30,000 hasta 75,000 habitantes	2012-2013	15 de mayo al 25 de mayo de 2013	
Ayuntamiento más 75,000 habitantes	2012-2013	5 de mayo al 15 de mayo de 2013	

Tipo de Elección	Proceso Electoral	Plazo Para Registro de Candidatos	Plazo Para Sustitución de Candidato
Gobernador	2015-2016	23 al 27 de marzo de 2016	Artículo 228 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas: Vencido el plazo para el registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral.
Diputados por ambos principios	2015-2016	27 al 31 de marzo de 2016	
Ayuntamiento	2015-2016	27 al 31 de marzo de 2016	
Ayuntamiento	2017-2018	6 al 10 de abril de 2018	Artículo 228 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas: Vencido el plazo para el registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral.

Las Memorias de los Procesos Electorales de 1995, 1998 y 2001 pueden ser consultadas en la Biblioteca del Instituto Electoral de Tamaulipas y las correspondientes a los procesos 2004, 2007, 2009-2010, 2012-2013 y 2015-2016, pueden ser consultadas de manera digital en la página de internet del Instituto, en el siguiente link:

<http://ietam.org.mx/portal/Gacetas.aspx#>

En lo que respecta al Proceso Electoral 2017-2018, la información de las fechas para el registro y sustitución de candidatos, pueden ser consultados en el

*Calendario Electoral aprobado mediante acuerdo IETAM/CG-22/2017, el cual puede ser consultado en el siguiente link:*

[http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO\\_CG\\_022\\_2017\\_ANEXO.pdf](http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO_CG_022_2017_ANEXO.pdf)

*La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:*

*"(...)*

*4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.*

*5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.*

*(...)"*

Una vez analizada la respuesta proporcionada por la Directora Ejecutiva, en efecto, el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales tercero y cuarto, insta que:

**La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.**

**La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública *no* comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante".**

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si esta ya ha sido publicada se le facilitan los links en donde puede obtener la información requerida.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

***"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".***



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información,...

Ahora bien, la información se le esta proporcionado de conformidad a los procesos electorales que este Organismo ha llevado a cabo a partir de 1995 (fecha de su creación) hasta esta fecha.

De lo solicitado, en el numeral I. *Fecha de inicio y fecha límite para registro de precandidatos (por cargo al que aspira, si aplica)*, como bien hace referencia la Directora Ejecutiva, **“el registro de precandidatos corresponde a los partidos políticos, así como la presentación de la precandidatura es ante estos institutos políticos”**. Aunado a lo fundado por la Titular del área, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 34, numeral 2 inciso d), establece como asuntos internos de los partidos **“Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos...”** motivo por el cual no es aplicable a este Instituto.

Sin embargo se le orienta que esta información puede usted solicitárselas a los partidos políticos vía Plataforma Nacional de Transparencia o mediante los correos oficiales.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegado a derecho. Se remiten al solicitante el presente acuerdo y anexos.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa  
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM